

RESOLUCIÓN NO. 014-2023

CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET), Comayagua, Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: Las presentes diligencias para emitir resolución en el expediente sobre “**EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NO 14-2017 PARA ALINEARLA AL REGLAMENTO INTERNO SOCIALIZADO EL VEINTE Y CUATRO (24) DE JULIO DE 2023**”.

CONSIDERANDO (1): Que es facultad del Director Ejecutivo del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), garantizar el buen funcionamiento del CENET y la sana y eficiente administración y cuidado del patrimonio y bienes de la institución.

CONSIDERANDO (2): Que es competencia del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO (3): Que son atribuciones del Director Ejecutivo del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), a) Ejercer la representación legal del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), b) Dirigir el funcionamiento de la institución y ejecutar las decisiones de política institucional y educativa emanadas del (la) Titular de la Cartera de Educación c) Hacer el nombramiento, suspensión o remoción de los empleados de la institución de acuerdo con las disposiciones Legales y Reglamentarias correspondiente d) ... e) ... f) ... g) Garantizar el buen funcionamiento del (CENET) y la sana y eficiente administración y cuidado del patrimonio y bienes de la institución. h) ... i) ... j) ... k) ... l) ... m) Celebrar y ejecutar contratos y convenios de cooperación, dentro del ámbito de su competencia, con instituciones públicas, privadas, organización nacionales e internacionales, de acuerdo con a los objetivos e interés del CENET.

CONSIDERANDO (4): Que, el Decreto Legislativo No. 84-2001, en su Capítulo III, del RÉGIMEN FINANCIERO, FISCALIZACIÓN, RÉGIMEN LABORAL, en el artículo trece (13), establece: RÉGIMEN LABORAL los empleados del Centro Nacional De Educación Para el Trabajo (CENET), estarán sujeto al Régimen y a la Ley de Servicio Civil.

CONSIDERANDO (5): Que el articulo número doce (12) del Reglamento Interno del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET) establece; Los Servidores Públicos del CENET, que por la naturaleza de su función o por necesidad del servicio tengan que trabajar jornada extraordinaria en días no laborables u horas extras, gozarán de tiempo compensatorio o el pago de dichas horas conforme a normativa interna de la

Institución y las leyes aplicables vigentes, el cual se negociará de mutuo acuerdo entre el empleado y su jefe inmediato.

CONSIDERANDO (6): Que el párrafo segundo del artículo ciento cuarenta y ocho (148) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil manda; Trabajo extraordinario es el que, mediando razones calificadas, se ejecuta fuera de las horas ordinarias; será remunerado de acuerdo con lo que disponga las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingreso y Egresos de la República y el Reglamento interior de cada Secretaría de Estado u otra dependencia, comprendida en el Régimen del Servicio Civil.

CONSIDERANDO (7): Que en la discusión de aprobación del artículo número doce (12) del Reglamento Interno del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), el día veinticuatro (24) de julio del año 2023, se acordó que el pago de horas extras solo se aplicará a los conductores de automóvil, por razón de las funciones asignadas.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo ciento cincuenta y nueve (159) del Decreto 157-2022, manda: El procedimiento a seguir para el cálculo de las horas extraordinarias se establecerá en el Reglamento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No. 51-2003 de fecha 3 de abril del 2003.

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No. 51-2003 establece; Con el propósito de imprimir mayor eficiencia y eficacia en el desempeño del Sector Público, que comprende al Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a las instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados, incluyendo el Banco Central de Honduras, Ministerio Público y la Fiscalía del Ambiente, se aplicará en forma estricta las medidas siguientes.

1) **Gastos Personales;** a) ... b) ... c) Todas las instituciones mencionadas en el primer párrafo de este Artículo, deberán establecer los adecuados sistemas de control interno para la autorización y pago de tiempo extraordinario. En los casos que proceda, el tiempo máximo a pagar por concepto de horas extras, no deberá ser mayor a treinta (30) horas al mes por empleado, siempre y cuando este sea debidamente justificado, con excepción de aduanas y migración. d) ... e) ... f) ...

CONSIDERANDO (10): Que en fecha cuatro (4) de septiembre el Asesor Legal emite pronunciamiento, sobre **“EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NO 14-2017 PARA ALINEARLA AL REGLAMENTO INTERNO SOCIALIZADO Y APROBADO EL VEINTE Y CUATRO (24) DE JULIO DE 2023”**. Emitiendo Opinión Legal en el sentido: 1) Derogar los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 de la resolución No. 14-2007.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Centro Nacional de Educación para el Trabajo, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en la aplicación de los Artículos, 321, 323 de la Constitución de la Republica de Honduras, artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 43, párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, artículo 1, 13 del Decreto Legislativo No.84-2001, 12 del Reglamento Interno del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET) 148 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, 159 del Decreto 157-2022, Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No. 51-2003.

RESUELVE

Derogar de manera parcial la Resolución **N0. 14-2017**, dejando sin valor ni efecto los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y quedando firme el numeral: **Seis (6)** Se seguirá Pagando horas extraordinarias a los conductores de automóvil hasta 30 horas al mes, **Ocho (8)** que establece: Los conductores que tenga gira en días no laborales, se entenderá que dicho tiempo empezará a correr de acuerdo con la autorización de salida del vehículo en concordancia a la salida del mismo y se le pagarán las horas ordinarias con tiempo compensatorio a excepción de las horas extras. Y **nueve (9)** quedando sin valor ni efecto la resolución No.08-2016 de fecha ocho de junio del año 2016. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**


LIC. AMILCAR HERNAN CARRASCO
DIRECTOR EJECUTIVO



OPINIÓN LEGAL NO. 004-LEGAL-CENET-2023

CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO (CENET), Comayagua, Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

El suscrito Asesor Legal en atención al **MEMORÁNDUM DIR-CENET-351-2023** de fecha veinte y cuatro (24) de agosto del año 2023, emitido por el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), en el cual se solicita al Asesor Legal, Opinión Legal, sobre; **“EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NO 14-2017 PARA ALINEARLA AL REGLAMENTO INTERNO SOCIALIZADO EL VEINTE Y CUATRO (24) DE JULIO DE 2023”**. Se procede a emitir **OPINION LEGAL** en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, el Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), fue creado por el Congreso Nacional de Honduras, mediante el Decreto Legislativo No.84-2001, publicado en el diario oficial La Gaceta el día lunes veintitrés (23) de julio del año dos mil uno (2001), el cual establece en su artículo uno (1) **CREACION:** Créase El Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), como un órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, dotado de autonomía, técnica, administrativa y financiera.

SEGUNDO: Que es deber del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República, las Leyes y Reglamentos Generales y Especiales.

TERCERO: Que, el Decreto Legislativo No. 84-2001, en su Capítulo III, del RÉGIMEN FINANCIERO, FISCALIZACIÓN, **RÉGIMEN LABORAL**, en el artículo trece (13), establece: **RÉGIMEN LABORAL** los empleados del **CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO (CENET)**, estarán sujetos al Régimen y a la Ley de Servicio Civil.

CUARTO: Que el artículo número doce (12) del Reglamento Interno del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET) establece; Los Servidores Públicos del CENET, que por la naturaleza de su función o por necesidad del servicio tengan que trabajar jornada extraordinaria en días no laborables u horas extras, gozarán de tiempo compensatorio o el pago de dichas horas conforme a normativa interna de la Institución y las leyes aplicables vigentes, el cual se negociará de mutuo acuerdo entre el empleado y su jefe inmediato.

QUINTO: Que el párrafo segundo del artículo ciento cuarenta y ocho (148) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil manda; Trabajo extraordinario es el que, mediando razones calificadas, se ejecuta fuera de las horas ordinarias; será remunerado de acuerdo con lo que disponga las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingreso y Egresos de la República y el Reglamento interior de cada Secretaría de Estado u otra dependencia, comprendida en el Régimen del Servicio Civil.

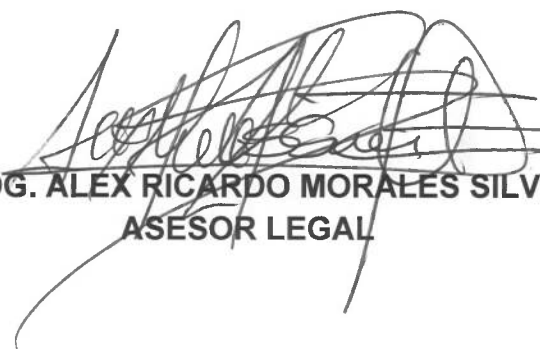
SEXTO: Que en la discusión de aprobación del artículo número doce (12) del Reglamento Interno del el Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), el día veinticuatro (24) de julio del año 2023, se acordó el pago de horas extras, solo se aplicará a los conductores de automóvil, por razón de las funciones asignadas.

SÉPTIMO: Que el artículo ciento cincuenta y nueve (159) del Decreto 157-2022, manda: El procedimiento a seguir para el cálculo de las horas extraordinarias se establecerá en el Reglamento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No. 51-2003 de fecha 3 de abril del 2003.

OCTAVO: Que el Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No. 51-2003 establece; Con el propósito de imprimir mayor eficiencia y eficacia en el desempeño del Sector Público, que comprende al Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a las instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados, incluyendo el Banco Central de Honduras, Ministerio Público y la Fiscalía del Ambiente, se aplicara en forma estricta las medidas siguientes.

1) **Gastos Personales;** a) ... b) ... c) Todas las instituciones mencionadas en el primer párrafo de este Artículo, deberán establecer los adecuados sistemas de control interno para la autorización y pago de tiempo extraordinario. En los casos que proceda, el tiempo máximo a pagar por concepto de horas extras, no deberá ser mayor a treinta (30) horas al mes por empleado, siempre y cuando este sea debidamente justificado, con excepción de aduanas y migración. d) ... e) ... f) ...

NOVENO: En cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 43, párrafo segundo de la Ley General de la Administración Pública, artículo 1, 13 del Decreto Legislativo No.84-2001, 12 del Reglamento Interno del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET) 148 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, 159 del Decreto 157-2022, Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No. 51-2003. El suscrito Asesor Legal del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), **EMITE OPINIÓN LEGAL:** En el sentido; 1). Derogar los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, de la Resolución No 14-2007, mediante el debido proceso.


ABOG. ALEX RICARDO MORALES SILVA
ASESOR LEGAL



RESOLUCIÓN 14-2017

En uso de las facultades delegadas por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación mediante Acuerdo N° 2053-SE-08 de fecha 25 de julio de 2008, sobre la base del Decreto Legislativo N° 84-2001, artículo 8 respecto a las atribuciones del Director Ejecutivo, numerales 1, 3, 5 y 7 se emite la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo No. 1 de la Ley del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), esta institución fue creada como un órgano desconcentrado del estado dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones del Director Ejecutivo del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET): Ejercer la representación legal, tomar decisiones pertinentes en el marco de la Ley para lograr una sana, eficiente y oportuna administración de los recursos de la Institución, hacer el nombramiento, suspensión, o remoción de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes de los empleados de la institución así como adoptar dentro de la esfera de sus atribuciones todas las medidas indispensables para alcanzar los objetivos de la Institución.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 31 de la Ley del Equilibrio Tributario decreto No. 51-2003, establece: "Con el propósito de imprimir mayor eficiencia y eficacia en el desempeño del Sector Público, que comprende al Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a las Instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados, incluyendo al Banco Central de Honduras, Ministerio Público y la Fiscalía del Ambiente, se aplicarán en forma estricta las medidas siguientes, inciso c) Todas las instituciones mencionadas en el primer párrafo de este Artículo, deberán establecer los adecuados sistemas de control interno para la autorización y pago de tiempo extraordinario. En los casos que proceda, **el tiempo máximo a pagar en concepto de horas extras, no deberá ser mayor a treinta (30) horas** al menos por empleado, siempre y cuando esté debidamente justificado, con excepción de aduanas y migración.

CONSIDERANDO: Que el artículo No.148 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil en su párrafo segundo establece "trabajo extraordinario es el que, mediando



razones calificadas, se ejecuta fuera de las horas ordinarias; será remunerado de acuerdo a lo que dispongan las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y el Reglamento Interior de cada Secretaría de Estado u otras dependencias comprendidas en el Régimen del Servicio Civil"

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 7 del Reglamento Interno de Trabajo del CENET establece: "Los empleados que por naturaleza de su función o por su necesidad del servidor tenga que trabajar jornadas extraordinarias en días no laborales u horas extras, gozarán de tiempo compensatorio es cual se negocia de mutuo acuerdo entre el empleado y su jefe inmediato"

POR TANTO, RESUELVE:

1. Los empleados que tengan que trabajar en días no laborales, gozarán de tiempo compensatorio y si en dicha jornada exceden las horas ordinarias (8) se pagaran las horas extraordinarias, siempre en el marco de lo que la ley establece.
2. A partir del 22 de septiembre del año 2017, se pagará horas extraordinarias al personal técnico quienes tengan programados eventos formativos en días no laborales (sábado, domingo o días feriados) o después de la jornada normal de trabajo siempre que sea dentro de la institución.
3. Se pagará horas extraordinarias al personal administrativo y de servicio que por razones estrictamente necesarias tenga que realizar alguna actividad en fin de semana o después de la jornada de trabajo siempre que sea dentro de la institución.
4. Toda jornada u horas de trabajo realizados en tiempo no laboral (sábado, domingo o día feriado), pero dentro de horas ordinarias solamente se pagarán con tiempo compensatorio a excepción de las horas extraordinarias.



Centro Nacional de Educación para el Trabajo

5. El techo establecido para pagar horas extraordinarias al personal técnico y administrativo y de servicio será hasta de 20 horas al mes, mismas que deben de estar debidamente justificadas y con el visto bueno del jefe de Departamento.
6. Se seguirá pagando horas extraordinarias a los conductores de automóviles hasta 30 horas al mes.
7. Cada empleado deberá marcar las horas extraordinarias en la tarjeta de asistencia en la casilla correspondiente, con la cual deberá llenar el formato proporcionado por RRHH, mismo que deberá presentar el primero (01) de cada mes a la administración debidamente autorizado y adjuntar copia de la tarjeta de asistencias para ser registrado en la planilla SIARH para su respectivo pago.
8. Los conductores que tengan gira en días no laborales, se entenderá que dicho tiempo empezara a correr de acuerdo con la Autorización de salida del vehículo en concordancia a la salida del mismo y se le pagarán las horas ordinarias con tiempo compensatorio a excepción de las horas extraordinarias.
9. Quedando sin valor y efecto la Resolución No. 08-2016 de fecha ocho de junio del año 2016.

Dado en la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua a los veintidós días del mes de septiembre del año 2017.

LIC. AMILCAR HERNÁN CÁDIZ
Director Ejecutivo



Copia: jefes de programa/archivo

